
Res. No. 257-09 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de fecha 6 de febrero de 2009.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 257-09

VISTOS: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en fecha 6 de febrero de 2006.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Dominicana, representada por el señor Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de la Presidencia, y el gobierno de la República Federativa del Brasil, representada por Lauro Barbosa Da Silva Moreira, Director de la Agencia Brasileña de Cooperación, suscrito en fecha 6 de febrero de 2006. Este Acuerdo tiene por objeto promover la cooperación técnica en las áreas consideradas prioritarias por las Partes Contratantes, que serán oportunamente determinadas, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO BÁSICO DE COOPERACION TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Gobierno de la República Dominicana

Y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "Partes Contratantes"),

Deseosos de fortalecer los lazos de amistad existentes entre sus pueblos.

Considerando el interés mutuo de promover y estimular el desarrollo económico y social de sus respectivos países.

Convencidos de la necesidad de dar énfasis al desarrollo sostenible.

Reconociendo las ventajas recíprocas como resultado de una cooperación técnica en áreas de interés común.

Deseosos de desarrollar una cooperación que estimule el progreso técnico.

Compartiendo la visión de que la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular deben desarrollarse en consonancia con las leyes y reglamentos de ambos países.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, en adelante denominado "Acuerdo", tiene por objeto promover la cooperación técnica en las áreas consideradas prioritarias por las Partes Contratantes, que serán oportunamente determinadas.

ARTÍCULO II

1. La implementación de la cooperación técnica amparada por este Acuerdo se hará de conformidad con programas, proyectos y actividades de cooperación técnica, que será conforme al caso, objeto de Acuerdos Complementarios.
2. Igualmente, por medio de los Acuerdos Complementarios, serán designadas las instituciones ejecutoras, los órganos coordinadores y los componentes necesarios para la implementación de los mencionados programas, proyectos y actividades.
3. Las Partes Contratantes podrán considerar la participación de instituciones de los sectores públicos y privado, así como de organizaciones no gubernamentales de ambos países, de organismos internacionales y de fondos regionales.
4. Las Partes Contratantes contribuirán en la implementación de los programas, proyectos y actividades aprobados, así como en la búsqueda de financiamiento con organismos internacionales, fondos, programas regionales e internacionales y otros donantes.

ARTÍCULO III

1. Las Partes Contratantes conformarán una Comisión Mixta Bilateral entre sus representantes que se reunirá cuando ambas Partes lo consideren conveniente.

2. Serán convocadas reuniones entre representantes de las Partes Contratantes para tratar asuntos pertinentes a los programas, proyectos y actividades de cooperación técnica, con el objetivo de:

- a) definir las áreas comunes prioritarias para la implementación de la cooperación técnica.
- b) examinar y aprobar Planes de Trabajo.
- c) acordar mecanismos y procedimientos de ejecución, seguimiento y evaluación a ser adoptados por las Partes Contratantes.
- d) analizar, aprobar e implementar programas, proyectos y actividades de cooperación técnica.
- e) evaluar los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y actividades implementados en el ámbito de este Acuerdo.

3. El lugar y la fecha de las reuniones mencionadas en el párrafo anterior serán acordados entre los Puntos Focales de la Cooperación Internacional, respectivamente, el Secretariado Técnico de la Presidencia (STP) y la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC).

ARTÍCULO IV

Cada una de las Partes Contratantes garantizará que los documentos, informaciones y otros conocimientos obtenidos en el proceso de la implementación de este Acuerdo no sean divulgados, ni transmitidos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte Contratante; de igual modo, en el caso de la cooperación triangular, también será necesario el consentimiento de los Terceros Países, indicando siempre que los datos y productos obtenidos de los proyectos implementados son resultado del esfuerzo conjunto realizado por las Partes Contratantes y los Terceros Países.

ARTÍCULO V

Cada una de las Partes Contratantes asegurará al personal enviado por la otra Parte Contratante, en el ámbito del presente Acuerdo, todo el apoyo logístico necesario, así como lo relativo a su instalación, facilidades de transporte y acceso a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones específicas.

ARTÍCULO VI

1. Cada Parte Contratante concederá al personal designado por la otra Parte Contratante para ejercer sus funciones en su territorio, en el ámbito del presente Acuerdo, así como a sus dependientes legales, cuando sea el caso, basados en la reciprocidad de tratamiento, siempre que no sean brasileños en territorio brasileño o extranjeros con

residencia permanente en la República Federativa del Brasil, o dominicanos en territorio dominicano o extranjeros con residencia permanente en la República Dominicana, lo siguiente:

- a) Los visados para estadías múltiples, conforme a las reglas aplicables a cada Parte Contratante, solicitados por vía diplomática, así como proporcionará los permisos y otros documentos similares necesarios.
 - b) Exención de impuestos y otros gravámenes aplicables a la importación de bienes, en los seis primeros meses a partir de la fecha de llegada, de bienes de uso doméstico y personal, excepto las tasas relativas a los gastos de almacenaje, transporte y otros servicios conexos, destinados a la primera instalación, siempre que el plazo de permanencia en el país anfitrión sea superior a un año. Tales objetos deberán ser reexportados al final de la misión, a menos que los impuestos de importación, de los cuales fueron originalmente exentos, sean pagados.
 - c) Exención de impuestos sobre la renta en cuanto a los salarios a cargo de la institución de la Parte Contratante que los envió. En el caso de remuneraciones y viáticos pagados por la institución que los recibe, será aplicada la legislación del país anfitrión, observados los acuerdos de doble tributación eventualmente firmados entre las Partes Contratantes.
 - d) Inmunidad jurisdiccional en lo que atañe a los actos de oficio practicados en el ámbito de este Acuerdo.
 - e) Las exenciones objeto del presente artículo no se aplican a los funcionarios de ambos países o extranjeros, con visado permanente.
 - f) Facilidad de repatriación en situación de crisis.
2. La selección del personal será hecha por la Parte Contratante que lo envíe y deberá ser aprobada por la Parte Contratante que lo recibe.

ARTÍCULO VII

El personal enviado de una Parte Contratante a la otra Parte Contratante en el ámbito del presente Acuerdo deberá actuar en función de lo establecido en cada programa, proyecto o actividad y estará sujeto a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del país anfitrión, salvo lo establecido en el Artículo VI del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

1. Serán exentos de todas las tasas, impuestos y otros gravámenes de importación y de exportación los bienes, equipos y materiales eventualmente otorgados por una de las Partes

Contratantes a la otra Parte Contratante, para la ejecución de programas, proyectos y actividades desarrollados en el ámbito de este Acuerdo, tal como se haya definido y aprobado en el respectivo Acuerdo Complementario, con excepción de los gastos de almacenaje, transporte y otros servicios conexos.

2. Al término de los programas y proyectos, todos los bienes, equipos y otros rubros que no hayan sido transferidos a título permanente por la Parte Contratante que los provee a la otra Parte Contratante, serán reexportados con igual exención de derechos de exportación y otros impuestos normalmente incluidos, con la excepción de tasas y cargos relativos a almacenaje, transporte y otros servicios conexos.

3. En el caso de la importación o exportación de bienes destinados a la ejecución de programas y proyectos desarrollados en el ámbito del Acuerdo, la institución pública encargada de la ejecución será responsable por las medidas necesarias para la liberación aduanera de los referidos bienes.

ARTÍCULO IX

Las Partes Contratantes acuerdan que:

1. El planeamiento de la cooperación técnica a ser implementado en el ámbito del presente Acuerdo, será avalado por documentos de proyectos que expliquen los objetivos para la modalidad de cooperación deseada, la justificación de su implementación, el cronograma de ejecución, los costos estimados y las fuentes de financiamiento.

2. Serán elegibles, en el ámbito de este Acuerdo, los Terceros Países que tengan Acuerdos de Cooperación Técnica con ambas Partes Contratantes para la cooperación triangular.

3. Las Partes Contratantes, a través de sus Puntos Focales de Cooperación Internacional, darán seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de cooperación técnica implementados y evaluarán su progreso, de común acuerdo con los Terceros Países, en el caso de cooperación triangular.

4. Las facilidades, los privilegios y las inmunidades de las Partes Contratantes, en el caso de programas y proyectos de cooperación triangular a ser implementados en el territorio de Terceros Países, serán regidos por los acuerdos de cooperación técnica firmados entre cada una de las Partes Contratantes y el Tercer País.

ARTÍCULO X

1. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra Parte Contratante, por vía diplomática, en coordinación con los Puntos Focales, del cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que tendrá vigencia a partir de la fecha de recibo de la última de esas notificaciones.

2. El presente Acuerdo tendrá vigencia de cinco (5) años, y será automáticamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, a menos que una de las Partes Contratantes manifieste a la otra Parte Contratante, por vía diplomática, su intención de cancelarlo. La cancelación tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de recibo de la respectiva notificación.

3. En caso de cancelación del presente Acuerdo, incluso en el caso de la cooperación triangular con Terceros Países, los programas y proyectos en ejecución no serán afectados, excepto cuando las Partes Contratantes así lo convengan por escrito.

4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado según los términos del primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO XI

Las controversias surgidas en la implementación del presente Acuerdo serán dirimidas por todos los medios pacíficos y amigables admitidos en el Derecho Internacional Público, privilegiándose la realización de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XII

En lo que respecta a los temas de cooperación técnica, el presente Acuerdo sustituye el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, firmado en Santo Domingo, el 8 de febrero de 1985.

Hecho en Santo Domingo, República Dominicana, el 6 de febrero de 2006, en dos (2) ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL

JUAN TEMISTOCLES MONTAS
Secretario Técnico de la Presidencia

LAURO BARBOSA DA SILVA MOREIRA
Director de la Agencia Brasileña de
Cooperación

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidente en Funciones

Teodoro Ursino Reyes
Secretario Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ